



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
DEMANDADO	Herederos indeterminados de Beatriz Elena Aguilar Cartagena
RADICADO	050013103 009- 2021-00281 -00
ASUNTO	Fija fecha audiencia / Decreta pruebas

1. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y, que se dio traslado de las excepciones de mérito frente a las cuales se pronunció la demandante, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **12 y 13 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la misma deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en esta se practicarán los interrogatorios. Además, se agotarán las etapas de, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los folios 11 a 32 del archivo digital Nro. 03, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

2.2. PRUEBAS OR DISPOSICIÓN LEGAL

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para el representante legal de la demandante y de los demandados, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae3296ae9c386d5541792d59a50ede7c88570620ff91fe16bd4fac12ae6531**

Documento generado en 01/09/2023 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>